

## Protesta y estrategias legales ¿antagónicas o complementarias? El caso de la Asamblea El Algarrobo y su lucha contra la minería a cielo abierto

Protest and legal strategies, antagonistic or complementary? The case of the El Algarrobo Assembly and its fight against open pit mining

por Lucas Gabriel Christel

**Resumen:** El avance la minería a cielo abierto en Argentina ha generado múltiples rechazos. El surgimiento y consolidación de resistencias sociales a la minería es muestra de un complejo escenario de conflictividad socioambiental y de una pluralidad de actores que pugnan por decidir sobre el uso y disfrute de los bienes ambientales. Este trabajo analiza un aspecto particular de los repertorios de acción de uno de los actores más involucrados en la contienda, las asambleas socioambientales, y se pregunta ¿Cuáles son las posibilidades de que un actor mayormente identificado con la participación no institucional incorpore las herramientas legales a su repertorio de acción? ¿Cómo puede combinar un mismo actor social la protesta con la estrategia legal? A partir del estudio del caso de la Asamblea del Algarrobo, de la localidad de Andalgala, Catamarca, se demuestra que estos actores efectivamente logran combinar la participación no institucional con las estrategias legales y que, incluso, utilizan la protesta como una forma de reforzar sus estrategias legales.

**Palabras Claves:** Participación política; Estrategias judiciales; Conflictos ambientales

**Abstract:** The advancement of open pit mining in Argentina has generated several rejections. The emergence and consolidation of social resistance to mining illustrate a scenario of socio-environmental conflict characterized by a plurality of actors struggling to decide over the use and enjoyment of environmental goods. This paper analyzes a particular aspect of the repertoires of action of socioenvironmental assemblies they and asks, to what extent what an actor mostly identified with non-institutional participation incorporates legal tools into their repertoire of action? How can a same social actor combine protest with legal strategy? Based on the case study of the “Algarrobo Assembly” -Andalgala, Catamarca- this works show that these actors effectively combine non-institutional participation with legal strategies and that they even use protest as a way to reinforce their legal strategies.

**Key words:** Political Participacion; Legal Strategies; Environmental Conflicts

Fecha de recepción: 20/04/2020  
Fecha de aceptación: 28/05/2020



## Protesta y estrategias legales ¿antagónicas o complementarias? El caso de la Asamblea El Algarrobo y su lucha contra la minería a cielo abierto

por Lucas Gabriel Christel\*

### I. Introducción

Durante los primeros meses del año 2016 un grupo de asambleístas catamarqueños acampaba frente al edificio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). El objetivo principal de los integrantes de la Asamblea El Algarrobo de la ciudad de Andalgalá, Catamarca, era forzar al máximo tribunal de justicia de la Argentina a dar respuesta ante un amparo ambiental presentado años atrás. Como resultado de esta presión, en marzo de aquel año la CSJN brindó un fallo favorable a la Asamblea que obligó al Tribunal Superior de Justicia de Catamarca a revisar el fallo anterior referido a la instalación de la minera Agua Rica y restringió, al menos temporalmente, su avance en territorio catamarqueño.

Este suceso podría tratarse de una nueva muestra de logros parciales contra la minería a cielo abierto en Argentina. Sin embargo, este episodio de rechazo a la minería resulta significativamente rico para analizar la apelación y el uso del derecho en los conflictos ambientales.

La producción académica sobre la conflictividad minera en Argentina ha focalizado en diversas y variadas aristas. Por un lado ciertos trabajos focalizaron sobre las características sociopolíticas de los actores sociales, sea analizando las asambleas de ciudadanos autoconvocados (Svampa y Antonelli, 2009, Ciuffolini 2015, entre otros), la elaboración colectiva de sentidos contra la actividad minera (de la Vega 2015; Hadad y Palmisano, 2018), la participación de las mujeres como núcleo del rechazo a la minería (Carrizo Bertuzzi, Monte y Saccucci 2012) o el involucramiento de una pluralidad de actores en las resistencias contra dicha actividad (Christel, 2020). En segundo lugar, otros trabajos enfatizaron el estudio de las acciones desplegadas por los actores y sus formas de participación en su búsqueda de impedir el avance minero. Así, se identificó a la acción colectiva directa como la modalidad de acción más recurrente de las luchas contra la minería (Svampa, Bottaro y Sola Alvarez 2009, Marín, 2009); el progresivo despliegue de las estrategias legales (Delamata 2013, Christel, 2019); y/o la combinación entre modalidades no institucionales e institucionales (Christel y Gutiérrez 2017; Christel, 2020).

Más allá de las diferencias existentes entre los distintos tipos de análisis, en términos esquemáticos pareciera existir cierta regularidad: Por un lado, los

---

\* Escuela de Política y Gobierno, Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Correo de contacto: lucaschristel@hotmail.com

trabajos que se han focalizado en un actor individual -los actores asamblearios o socioambientales- enfatizan la utilización de formas de participación no institucional, tales como protestas, manifestaciones y concentraciones, como la principal estrategia empleada. Por otro lado, los trabajos que analizan procesos multiactorales, donde se involucran una pluralidad de actores o coaliciones de actores, identifican la combinación de modos de no institucionales e institucional. Partiendo de esta identificación esquemática, y retomando la experiencia de la Asamblea El Algarrobo, este artículo se pregunta ¿Cuáles son las posibilidades de que un actor mayormente identificado con la participación no institucional incorpore las herramientas legales a su repertorio de acción? ¿Cómo puede combinar un mismo actor social la protesta con la estrategia legal?

Así entonces, a partir del caso de El Algarrobo, se argumenta que un mismo actor político puede combinar formas no institucionales con estrategias legales en su lucha contra la actividad minera. Incluso más, lo novedoso en este caso es que este actor asambleario no solamente el lenguaje de derecho y la acción judicial como parte de su repertorio, sino que ha utilizado la protesta como una forma de reforzar sus estrategias legales.

La estrategia metodológica empleada en este trabajo se nutre de las discusiones previas sobre mecanismos y procesos (Tilly, 2001; McAdam et al, 2008)<sup>1</sup>. Así, la reconstrucción del caso de la Asamblea El Algarrobo, mediante fuentes primarias y secundarias, permite identificar las características más destacadas del episodio bajo estudio y analizar la relación entre conjunto específicos de elementos -protesta y acción legal. A tales fines, por un lado, se realizaron entrevistas a actores claves del proceso - asambleístas e integrantes del equipo legal. Por otro lado, se revisaron documentos de la Asamblea como Comunicados de Prensa y declaraciones públicas, notas periodísticas, comunicaciones del Poder Judicial y el fallo de la CSJN mediante el cual se expidió respecto del amparo ambiental.

El artículo se divide en dos apartados centrales. En primer lugar, una discusión teórica que persigue un diálogo entre la literatura sobre el uso del derecho en el campo ambiental y la de la participación política y ambiental. En segundo lugar, se contextualizan en forma el avance de la minería en Argentina y el surgimiento reconstruye el conflicto en torno a la minería en Andalgalá, el surgimiento de la asamblea El Algarrobo y la trayectoria de sus estrategias directas y legales. Por último, el trabajo cierra con unas reflexiones finales sobre el caso analizado al tiempo que se esbozan futuras líneas de investigación derivadas del presente artículo.

## II. Derechos ambientales, participación política y acción colectiva.

En este apartado se identifican ciertas bases conceptuales que ayudan a comprender cómo los actores sociales pueden utilizar un lenguaje de derecho y

---

<sup>1</sup>Los mecanismos forman una delimitada clase de eventos que cambian las relaciones entre conjuntos específicos de elementos de manera idéntica o similar a través de una variedad de situaciones. Los procesos se caracterizan por combinaciones o secuencias de mecanismos que ocurren en forma frecuente.

cómo los instrumentos legales se incorporan a los repertorios de acción colectiva. De manera previa a esta discusión conceptual, se recupera en forma breve el entramado de derechos ambientales en Argentina y las principales normas de dicho campo jurídico.

La Argentina ha consagrado el derecho al ambiente en el año 1994. El artículo 41 sostiene: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”. Asimismo, indica que “corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas” (Constitución Nacional, artículo 41).

Este artículo constitucional marca un parteaguas para la protección ambiental en el país, pero no es el único elemento legal que contribuye al avance de la misma. En primer lugar, el artículo 43 garantiza el derecho a interponer acción de amparo contra todo aquel acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que lesione, restrinja, altere o amenace derechos y garantías constitucionales. Este artículo es clave para el presente análisis ya que concibe a los derechos ambientales como bienes colectivos, habilitando amparos contra cualquier forma de riesgos o vulneración relativa a los derechos ambientales. Tales amparos pueden ser presentados por el afectado, el defensor del pueblo o las asociaciones que propendan a fines acordes a la protección ambiental.

En segundo lugar, el artículo 124 reconoce el dominio de las provincias sobre los recursos naturales y clarifica la distribución de competencias entre provincias y nación en materia ambiental dispuesta por el artículo 41. En tercer lugar, la Ley General de Ambiente N° 25.675/02 (LGA), tomando como base el mandato constitucional de sancionar normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, dicta los principios rectores que guían las políticas medioambientales en Argentina<sup>2</sup>. Este entramado normativo, en su forma agregada, define el derecho sustantivo al ambiente en Argentina (Christel y Gutiérrez, 2017) y, como se verá más adelante con el caso de estudio, son la base fundamental para convertir los enunciados abstractos en prácticas concretas de protección ambiental.

La consagración constitucional de los derechos ambientales suele operar como una instancia clave para lo que respecta a la irrupción del instrumento legal en las problemáticas ambientales. Pese a este, es preciso señalar que la mera consagración constitucional de estos derechos no es condición suficiente para un efectivo disfrute del derecho al ambiente sano.

Una definición genérica de los derechos ambientales los entiende como el derecho humano a gozar de aire, agua y suelo limpios, no solamente para los ciudadanos presentes sino también para las generaciones venideras. Esta idea de equidad intergeneracional tiende un puente entre los derechos ambientales y los

---

<sup>2</sup> En base a lo dispuesto por la LGA, en los años subsiguientes a su aprobación se sancionaron normativas de presupuestos mínimos ambientales de gran relevancia, tales como la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos n° 26.331/07 y Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial n° 26.639/10 (para una lectura detallada del proceso de sanción de esta ley ver: Christel y Torunczyk, 2017).

derechos humanos que permite señalar a los derechos ambientales como necesarios para el disfrute efectivo de derechos básicos. Expresado en otros términos, la vida y la salud, por ejemplo, no pueden ser plenamente disfrutados en entornos ambientales degradados (Shelton, 2013).

Los derechos ambientales son derechos de índole colectiva o grupal y no reducibles al goce individual, es decir que no pueden ser sujetos a constricción de tiempo o espacio alguna (Hiskes, 2009). El carácter colectivo habilita la posibilidad de reclamo no solamente a los afectados por contaminación ambiental sino también a organizaciones o personas físicas que defiendan intereses difusos al tiempo que refuerza la responsabilidad intergeneracional y el sentido de conexión entre ciudadanos derivado de las garantías constitucionales.

Los derechos ambientales, asimismo, representan una cuestión de justicia dado que tanto la contaminación como las políticas ambientales poseen efectos distributivos (Hiskes, 2009). Es decir que no todos los ciudadanos, o sectores sociales, enfrentan similares riesgos ambientales y, de acuerdo a una misma lógica, las políticas ambientales benefician discrecionalmente a determinados sectores.

La restante característica relevante de los derechos ambientales es el conjunto de derechos concomitantes asociados a los mismos. Estos derechos concomitantes favorecen el reclamo de los actores –colectivos o individuales- por el cumplimiento efectivo de sus legítimos derechos al agua, aire y suelo sano (Hajer 2000, Hiskes 2009; May, 2013; Shelton, 1991). Entre los derechos concomitantes se encuentran el derecho a obtener información referida a la problemática ambiental, a expresar y difundir información ambiental, a recibir educación sobre derechos ambientales y humanos, a asociarse libremente y pacíficamente en pos de la protección ambiental y ser remediado y recompensado ante los daños ambientales (Hiskes, 2009).

Ahora bien, como ya se dijera, ni su reconocimiento constitucional ni las propias particularidades de los derechos ambientales alcanzan por sí mismos para garantizar el disfrute del ambiente sano de manera efectiva. Tal como señalan Jeffords y Minkler (2016) y May (2013), los principios constitucionales del campo ambiental deben ser trasladados a legislaciones habilitantes a los fines de ser efectivamente aplicados. En otras palabras, a menos de que a los derechos se le otorguen políticas y prácticas administrativas serán promesas vacías (Epp 2008) o derechos dormidos (Gargarella 2010).

Frente a esta situación, bien vale preguntar por los elementos que favorecen el avance efectivo de los derechos ambientales y, así, hacer real el disfrute del ambiente sano. En trabajos anteriores, (Christel y Gutiérrez, 2017) se mostró que la participación es un elemento clave para tales fines. La participación política opera como un mecanismo democrático de control social sobre las decisiones políticas y económicas, favorece la inclusión de temas ambientales en la agenda pública y, finalmente, hace reales y concretos los derechos ambientales.

Ahora bien, no es posible dar por sentado que toda participación es similar, dado que en sí mismo la participación política es un campo amplio y variable y de múltiples aristas. Un primer paso para precisar conceptualmente sobre este asunto es definir qué se entiende por participación ambiental. Así, se entiende a la participación ambiental como un conjunto de acciones y comportamientos que

buscan influenciar (en forma más o menos directa y más o menos legal) las decisiones estatales relativas al ambiente y a la regulación de las interacciones entre los seres humanos y su ambiente (Christel y Gutiérrez, 2017). Esta definición implica una mirada amplia donde lo no institucional –o contencioso- y lo institucional no aparecen como modalidades antagónicas de participación sino como formas complementarias de participación en las cuestiones ambientales.

A partir de la identificación de estas dos modalidades, la no institucional y la institucional, se abren dos tareas diferenciadas. Por un lado, caracterizar conceptualmente a dichas modalidades y, por otro lado, revisar cómo los estudios sobre los conflictos ambientales mineros en Argentina han abordado tales distinciones.

Por tanto, una clasificación de los modos de participación de índole genérica, distinguiendo entre contenciosas e institucionales, permite pensar sus principales características y, posteriormente, avanzar en la comprensión de eventuales combinaciones entre los mismos.

Las acciones no institucionales suelen ser llevadas a cabo, justamente, por parte de quienes no poseen un acceso regular a las instituciones y cuyos comportamientos resultan disruptivos de las formas “convencionales” de acción política (Tarrow 2011). Dichas acciones colectivas persiguen la apertura de “canales indirectos de influencia” (della Porta y Diani 2006:191) y se convierten en “contenciosas” a partir del desafío hacia terceros o hacia las autoridades. Bien vale destacar que no existe un acuerdo estricto entre los estudiosos de la acción colectiva sobre los límites de las acciones contenciosas. Mientras algunos trabajos suelen dentro de los mismos mayormente a la protesta, manifestaciones, plantones o concentraciones (Diani. 1992, McAdam, McCarthy y Zald, 1996) otros autores sostienen que cualquier tipo de desafío contencioso incluye una reivindicación de demandas que se contraponen con los intereses de otros actores involucrados (McAdam, Tarrow y Tilly 2001), pudiendo de tal manera incluir también a la acción jurídica o litigio judicial.

En tanto, la participación institucionalizada refiere a los canales institucionales o administrativos mediante los cuales los ciudadanos comunes o los actores sociales se involucran en los procesos de toma de decisiones políticas (Avritzer, 2009; Hiskes 2009). Dentro de esta modalidad, la variedad de alternativas es sumamente amplia, pudiendo identificarse desde acciones administrativas, de consulta o referéndum, de participación en órganos estatales de control o fiscalización, entre otras. Una de las características centrales de esta modalidad, y que confronta claramente con lo anterior, es la obligatoriedad del estado de brindar una respuesta ante este tipo de participación. En otras palabras, existe una serie de normativas y procedimientos que dictamina la (s) formas en las cuales el estado –en sus múltiples niveles y poderes- deberá responder ante la participación institucional de los actores sociales.

La acción legal, en términos conceptuales, adquiere particularidades únicas que ameritan reflexiones específicas. En tal sentido, la estrategia judicial, uno de los focos centrales del presente trabajo se concibe como una acción no institucional - o contenciosa - dado que es posible identificar la existencia del desafío a terceros actores y la contraposición de intereses entre los mismos. Sin

embargo, la presentación de un recurso judicial- como por ejemplo un amparo abre un canal institucional que obliga a los responsables estatales a brindar una respuesta dentro de determinados procedimientos. En tal sentido, se subraya que la acción legal se entiende en un espacio intermedio entre lo no institucional y lo institucional, pudiendo adquirir uno de los dos matices en momento particular. Como se verá más adelante, el amparo ambiental presentado por la asamblea del Algarrobo nace de una perspectiva contenciosa, fuera de lo institucional, como una manera más de desafiar los intereses de terceros. Sin embargo, el tránsito por el camino judicial del amparo lo hace, posteriormente, transitar un rumbo institucional específico.

A partir de la distinción esquemática de los modos de acción y la caracterización de la participación ambiente, se retoman la diferenciación entre los análisis centrados en un solo actor y los trabajos multiactorales. Tal como se adelantó anteriormente, una serie de estudios previos sobre la problemática de la minería a cielo abierto en Argentina han focalizado sus análisis en el actor más fuertemente movilizado, las asambleas de ciudadanos autoconvocados o grupos de base (Svampa y Antonelli, 2009, Svampa, Bottaro y Sola Alvarez 2009, Marín, 2009; Ciuffolini, 2012b, de la Vega, 2012). Más allá de las distintas aristas de análisis de estos trabajos, mayormente coinciden en que la protesta –y la participación no institucional- es la herramienta central de la estrategia de estos actores. Por otro lado, los trabajos centrados en los múltiples actores involucrados en un conflicto socioambiental permiten incorporar al estudio tanto la participación no institucional como la participación institucionalizada (Gutiérrez 2015; Mohle 2018, Christel, 2019). En estos estudios, se analiza cómo distintos actores despliegan sus estrategias mediante diferentes modalidades de acción y, sin necesariamente involucrarse en acción coordinada, igualmente propenden a un objetivo específico que es compartido. Así, por ejemplo, dentro de la pluralidad amplia de actores –o de las coaliciones ambientales-, coexisten ciertos grupos como Ongs o actores económicos, tradicionalmente se han sentido más cercanos a la participación institucional con actores de base u organizaciones asamblearias más proclives a las prácticas contenciosas.

Tomando como base tales divisiones analíticas se subraya que la literatura sobre los conflictos ambientales mineros en Argentina ha prestado menor atención a cómo un mismo actor político utiliza distintas modalidades de participación, cómo las combina estratégicamente y cómo puede utilizar una de las mismas para reforzar la otra. Durante el desarrollo del caso se verá cómo la Asamblea El Algarrobo utilizó la protesta como forma de presionar a las autoridades y lograr que el amparo judicial presentado tenga un resultado positivo.

### III. Las resistencias sociales a la minería. Orígenes y principales características

En este apartado contextual se repasan los orígenes de la conflictividad social en torno a la minería a cielo abierto, a partir del caso de Esquel en 2003, y la posterior replicación de resistencias sociales a la actividad en distintas provincias argentinas.

La minería a cielo abierto no ha sido una actividad tradicional de la matriz productiva argentina. Durante la última década de los años noventa, el gobierno buscó estimular esta actividad a través de una serie de reformas normativas que, a partir de 1994, garantizaron estabilidad jurídica y ciertas condiciones básicas para las inversiones extranjeras<sup>3</sup>. Rápidamente, con la inauguración de Bajo La Alumbra en Catamarca en 1997 y Cerro Vanguardia en Santa Cruz al año siguiente, la minería parecía encaminarse hacia un desarrollo sin precedentes<sup>4</sup>.

Sin embargo, la avanzada de la actividad se detuvo hacia inicios de 2003 cuando la ciudad de Esquel, Chubut, se opuso a la inauguración de un nuevo emprendimiento minero. Los sucesos de Esquel constituyen un punto de inicio para el análisis de la protesta social contra la megaminería en Argentina (Svampa y Antonelli, 2009; Marín, 2009; Alvarez y Composto, 2010; Schein Torunzcyk, 2016). En noviembre de 2002 más de 600 vecinos conformaron la Asamblea de Vecinos Autoconvocados (AVA) por el “No a la Mina” ante la intención de Meridian Gold de instalar una mina de oro a 20 km del casco urbano.

En un clima de preocupación creciente ante los eventuales daños ambientales, el 16 de diciembre de 2002 una vecina de Esquel, acompañada por dos abogados locales, presentó un amparo ambiental solicitando el cese del emprendimiento. Como respuesta ante el pedido, se consiguió una medida cautelar y luego, en febrero de 2003, el juez civil paralizó el proyecto mediante sentencia definitiva<sup>5</sup>. A la par de este camino legal, un fuerte estado de movilización de los habitantes de Esquel forzó la convocatoria a un referéndum municipal sobre el emprendimiento minero.

El 23 de marzo de 2003, el 81% de la población de Esquel se expresó contra la explotación de la actividad minera. Este proceso inauguró un proceso de incidencia exitosa sobre la legislación provincial y el 9 de abril de aquel año Chubut sancionó la ley nº 5.001 de prohibición de la explotación minera a cielo abierto y con utilización de cianuro<sup>6</sup>.

El llamado ‘efecto Esquel’ (Svampa y Antonelli, 2009) tuvo distintas e importantes consecuencias. Por un lado, multiplicó las resistencias sociales contra la megaminería al oficial como modelo para la organización de asambleas y grupos que rechazaron posteriormente la minería. Por otro lado, fue un modelo para la

<sup>3</sup>Para un análisis de estas transformaciones y una lectura detallada del proceso de sanción de la ley de inversiones mineras (nº24.196) ver Autor y Autor, 2011.

<sup>4</sup>A inicios de 1990 las exportaciones de minerales no superaban los U\$D 35 millones, las inversiones ascendían a U\$D 10 millones y la actividad representaba un 0,22 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). (Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 1993). En el 2008, las exportaciones alcanzaron los U\$D 3.750 millones, las inversiones ascendieron a U\$D 2.212 millones y la participación de la minería en el PBI fue cercano al 4 por ciento. (Secretaría de Minería de la Nación, 2009).

<sup>5</sup> Posteriormente el fallo sería confirmado por la Cámara de Apelaciones local, el Supremo Tribunal de Justicia de Chubut y, finalmente, en abril de 2007 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación). El argumento esgrimido en el fallo original y en las subsiguientes confirmaciones se centró en la aplicación directa del principio precautorio ambiental.

<sup>6</sup>La ley llamó a realizar una zonificación del territorio provincial, abriendo la posibilidad de permitir la explotación de minería a cielo abierto en determinadas zonas. El gobierno de Chubut presentó recién en diciembre de 2011 el primer informe preliminar con las zonas habilitadas para la explotación minera a cielo abierto y el conflicto social continúa latente.

posterior sanción de ocho leyes de prohibición minera subnacional entre los años 2004 y 2011<sup>7</sup>.

En línea con los estudios que incorporan una mirada multiactoral, una de las características más distintivas de estos procesos fue la pluralidad de actores involucrados (Christel, 2020). A lo largo de los distintos procesos que impulsaron leyes de prohibición minera algunos de estos actores fueron incorporando, de modo progresivo del elemento legal a las luchas antimineras, otros priorizaron la acción no institucional y ciertos grupos buscaron la participación institucionalizada como forma de rechazar la actividad minera (Christel, 2019).

A continuación, se verá no solamente cómo un mismo actor, una asamblea socioambiental usualmente asociada a prácticas contenciosas y no institucionales, apeló a un discurso legal y una estrategia jurídica sino cómo utilizó la modalidad no institucional para apoyar y reforzar su accionar judicial.

#### **IV. La asamblea de El Algarrobo- Orígenes del conflicto, surgimiento y el amparo ambiental**

Catamarca fue la primera provincia de Argentina donde se explotó minería de gran escala a cielo abierto. En el año 1997 se inauguró el emprendimiento Bajo La Alumbra, yacimiento de oro, cobre, plata y molibdeno, emplazado entre los departamentos de Belén, Santa María y Andalgalá. En los tiempos de montaje de la infraestructura e inicios de la explotación la población recibió con beneplácito y esperanzas de desarrollo a la actividad minera (Christel 2020). Sin embargo, con el correr del tiempo se comenzaron a manifestar ciertos descontentos sociales, principalmente por falta de empleo, de oportunidades de negocios y escaso impacto económico de la minería sobre esa zona del oeste catamarqueño.

Con el tiempo la cuestión ambiental comenzó a ganar centralidad en los reclamos antimineros y desde 2003 en adelante distintos grupos ciudadanos objetaron la actividad y sus implicancias ambientales. Pese a los múltiples intentos de debatir sobre el modelo minero, de organizar eventos y reuniones, de apelar a la protesta y manifestaciones y a buscar apoyo más allá de sus fronteras locales, la minería como política de estado en Catamarca no hizo más que reforzarse con el transcurso de los años.

Si bien el rechazo a la Alumbra continuó presente entre los habitantes de Andalgalá, el recrudecimiento del conflicto se derivó de dos nuevos proyectos mineros: Agua Rica y Pilciao 16 (Mohle, 2018). Frente a la posibilidad de avanzar con nuevos emprendimientos a cielo abierto en la zona, los cuestionamientos sociales fueron creciendo. En esta ocasión, la cuestión de la cercanía entre los yacimientos y Andalgalá resultó clave. Mientras La Alumbra se emplaza a unos

---

<sup>7</sup> Río Negro (2005 - derogada en 2011); Mendoza (2007); La Rioja (2007 - derogada en 2008); Tucumán (2007); La Pampa (2007), Córdoba (2008); San Luis (2008) y Tierra del Fuego (2011). Si bien se refiere a 'prohibición de la minería a cielo abierto', concretamente las normativas establecen la restricción de utilización de métodos de lixiviación y productos químicos esenciales para su desarrollo y no una prohibición expresa, dado que esto último podría ser considerado inconstitucional.

70 km de la ciudad, Agua Rica se sitúa apenas a 25 Kms, sobre el cerro Aconquija, y Pilciao 16 ocupa directamente parte del ejido urbano.

Entre 2007 y 2008, el emprendimiento Agua Rica (Northern Orion/ Yamana Gold), de oro, cobre y molibdeno, presentó sus planes de trabajo, su Informe de Impacto ambiental y otras documentaciones requeridas por las autoridades locales y provinciales. Pese al rechazo social hacia la minería en Andalgalá, nada parecía poder detener el avance del emprendimiento hacia una futura etapa de explotación.

Sin embargo, hacia finales de 2009 todo comenzó a cambiar. La ciudad de Andalgalá se vio conmocionada ante la toma de estado público de un documento oficial en el cual la Secretaría de Minería de la provincia daba cuenta del derecho minero Pilciao 16 a nombre de la empresa Billington. El mencionado expediente reconocía:

El área de Mina cubre prácticamente la ciudad de Andalgalá, situación que es normal y corriente, ya que según el Código de Minería pueden coexistir las dos propiedades, tanto la Minera como la superficial, siendo la Minera en este caso con fines de Prospección y Exploración, que en el caso, de llegar a una explotación, se deberá contemplar la Indemnización correspondiente y el mayor interés público por parte del estado, para la prioridad del desarrollo (Secretaría de Minería de Catamarca 2009).

Ante esta posibilidad concreta de tener que relocalizar la ciudad – la tercera de importancia en Catamarca- la tensión social creció hasta niveles inéditos. Hacia finales de diciembre de 2009 un grupo de vecinos de Andalgalá cortó un camino comunal en el distrito de Chaquiago con la intención de detener el avance del proyecto minero Agua Rica y organizaron la “Asamblea del Algarrobo”. El mantenimiento del corte durante las primeras semanas de 2010 y el endurecimiento de la postura antiminera tuvieron como respuesta estatal una violenta represión policial que dejó como saldo varios asambleístas heridos y posteriormente judicializados. Dicha jornada, sucedida el 15 de febrero, finalizó con una masiva manifestación y la municipalidad de Andalgalá parcialmente quemada y marcó un pico máximo de conflictividad social en torno a la cuestión minera.

No obstante, no es objeto específico de este trabajo recuperar la totalidad del ciclo de protesta que se inició con el surgimiento de El Algarrobo. Sí se puede destacar el nivel de organización de este colectivo, el reconocimiento como actor político por parte de diferentes sectores sociales e institucionales y su firme denuncia contra el modelo minero. Es remarcable también que desde este colectivo se ha apostado desde sus inicios –y se lo sigue haciendo- por la acción contenciosa directa. Además del mantenimiento del corte del camino comunal y acciones de protesta puntuales, desde aquel año 2010 la asamblea marcha, junto a vecinos de la localidad, todos los sábados por la plaza central de Andalgalá, llegando a la fecha a más de 500 rondas.

Esta estrategia contenciosa, columna vertebral de El Algarrobo, fue concebida como complementaria al discurso de derecho. Es más, la vinculación entre ambas llega a tal punto que se puede afirmar que ambas modalidades “nacieron juntas” y

que los integrantes de esta asamblea encontraron la forma de utilizar una modalidad para reforzar los alcances de la otra.

## V. El amparo ambiental. Presentación, presión y resultados favorables

Un 19 de enero de 2010 la Asamblea El Algarrobo presentó en el fuero local un amparo ambiental contra la empresa Agua Rica. El reclamo fue caratulado como “Sergio Martínez y otros c/ Minera Agua Rica y su subsidiaria Yamana Gold y LLC y otros”, (Opsur 2014). A partir de esta presentación, los integrantes de la asamblea exigieron la inmediata suspensión cualquier tipo de trabajo destinado a preparar la explotación de Agua Rica. La petición avanzaba incluso con la exigencia del cierre definitivo de la minera “por lesionar los derechos a un medio ambiente sano y equilibrado, a la salud, a la vida, a la integridad física y a la propiedad de los habitantes de la región” (Marcha 2106).

Al núcleo ambiental de la presentación, la asamblea El Algarrobo adicionó un condimento técnico administrativo a su argumentación legal. El amparo denunciaba la irregularidad de la resolución 35/09 de la Secretaría de Estado de Minería de Catamarca. Mediante dicha resolución, la provincia emitió la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de Agua Rica en forma condicionada. Argumentando que no es posible otorgar una DIA condicionada y que además no se había convocado a la participación pública, la asamblea exigió su nulidad. La controversia vinculada a esta aprobación condicional se veía reforzada por un antecedente de peso. En 2008, el municipio de Andalgalá encargó a la Universidad Nacional de Tucumán el “Análisis del informe de impacto ambiental de la Mina Agua Rica”. En el referido informe, se advirtió sobre “la migración de lixiviados y un avance progresivo de la pluma de contaminación hacia los niveles de acuíferos subterráneos, con contaminación no remediable” (Marcha 2016). Adicionalmente, los encargados del estudio cuestionaron la propuesta de monitoreo posterior al cierre de mina al considerarlo corto y plausible de generar un pasivo ambiental considerable. En el amparo presentado por la asamblea, los denunciantes enfatizaron que tales cuestionamientos no fueron tenidos en cuenta por la Secretaría de minería al momento de expedirse sobre la DIA.

Cómo se dijera anteriormente, este amparo ambiental nació a la par de la participación no institucional o contenciosa como una forma de consolidaron una estrategia más amplia que permitiera frenar el avance de la actividad minera. Esta particularidad puede apreciarse en dos elementos centrales. Por un lado, hay una coexistencia temporal significativa entre la conformación de El Algarrobo y la presentación del amparo ambiental. Entre los primeros encuentros asamblearios y la presentación legal pasó menos de un mes, tiempo en cual además la tensión social fue in crescendo y la estrategia contenciosa solidificando. Por otro lado, la explicitación del vínculo entre ambas estrategias durante el punto más álgido del conflicto. Tres días después de la represión del 15 de febrero, la asamblea El Algarrobo emitió un comunicado de prensa denunciando lo sucedido y redoblando su compromiso anti minero. Entre los distintos puntos de dicho documento se destaca uno particular, donde se afirma:

También nuestro abogado nos aclaró que, si bien el recurso de amparo fue admitido, es fundamental ahora el acompañamiento y presión popular para que se le dé curso y logremos al fin la medida de No Innovar (El Algarrobo 2010).

Esta declaración resulta tan simple y contundente como reveladora. Los integrantes de la asamblea entienden que la presión popular es la llave, el camino, para que el recurso de amparo sea efectivo para detener la minería. Este principio de acción sería ejercitado y puesto en práctica posteriormente, dando lugar a la sentencia favorable de la CSJN. Pero por supuesto, este camino no fue llano y sin obstáculos.

Siguiendo la trayectoria esperable, la discusión inicial sobre el amparo ambiental se dio en el ámbito local, en el Juzgado de Control de Garantías. En primera instancia, el amparo ambiental tuvo un fallo desfavorable para los integrantes de la asamblea El Algarrobo. En aquella ocasión, el magistrado declaró inadmisibile al amparo al argumentar que la particularidad del caso bajo estudio ameritaba una mayor amplitud de prueba y debate. Posteriormente, el fallo sería confirmado por la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial, de Minas y del Trabajo de Segunda Nominación. Ante este revés, los amparistas elevaron su reclamo y recurrieron a la Corte de Justicia provincial. Una vez más, la arena catamarqueña no se mostró permeable al reclamo ambiental y el máximo tribunal de la provincia declaró inadmisibile el recurso de casación presentado (Diario Judicial, 2016).

Frente a la obturación del reclamo ambiental en las instancias provinciales la estrategia de los asambleístas fue redoblar la apuesta y no dejar de apostar por la vía legal como parte de su modalidad de acción. Así, en noviembre de 2012, se decidió interponer un recurso de queja ante la Corte Suprema de la Nación.

Esta determinación dio inicio al elemento novedoso que es destacado en este trabajo. Los actores asamblearios definieron utilizar la estrategia contenciosa, la presión directa sobre los tomadores de decisiones, como una forma de garantizar y reforzar su estrategia legal. En otras palabras, los actores sociales interpretaron que la acción directa iba a ser necesaria frente a un escenario de indeterminación sobre el recurso de amparo originalmente presentado en 2010.

Es importante aclarar que la mera presentación de un recurso ante la Corte Suprema de la Nación no implica per se la aceptación de la misma. Frente a la falta de respuestas del máximo tribunal de justicia y el paso del tiempo, la asamblea del Algarrobo definió ejercitar su músculo contencioso en vías de reforzar su presentación judicial. En noviembre de 2014, en un comunicado de prensa sus integrantes afirmaron:

La Asamblea El Algarrobo, una vez más, tomó la iniciativa de defender los derechos del pueblo en reclamo del agua y de la vida, en contra de los proyectos mega mineros en nuestro territorio. En esta ocasión los vecinos de Andalgalá tomamos la decisión de reclamar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) la protección de nuestros derechos, a raíz de la denegación arbitraria de justicia que hemos sufrido en todas las instancias judiciales de la Provincia de Catamarca... Es por ello, que hoy decidimos manifestarnos pacíficamente ante la CSJN, en reclamo de una respuesta judicial urgente, que ponga fin al

estancamiento en el que se encuentra el expediente desde el 30 de julio de 2013, que efectivamente garantice los derechos del pueblo de Andalgalá (Asamblea El Algarrobo 2014).

Los integrantes de El Algarrobo acamparon durante más de una semana frente a los tribunales como forma de hacer oír sus reclamos. El método de presión finalmente tuvo resultados y la Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó, recibió a los asambleístas y se comprometió a expedir dictamen<sup>8</sup>. Poco tiempo después, en diciembre de este año, la procuradora determinó que debía admitirse el recurso presentado por los habitantes del municipio. En su dictamen, Gils Carbó sostuvo que la causa debía ser devuelta a la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca “a fin de que se dicte una nueva ajustada a derecho”. La procuradora afirmó, además, que “a fin de garantizar el acceso a la justicia de los afectados, el tratamiento y la verificación de la admisibilidad del amparo debían ser tratados con el máximo grado de prudencia” (Ministerio Público Fiscal, 2014).

Esta decisión favorable fue solamente un paso intermedio en la búsqueda de hacer efectivo el amparo ambiental y frenar las actividades mineras de Agua Rica. Luego del dictamen de la procuración, el reclamo presentado por los habitantes de Andalgalá quedó retrasado en el orden de prioridades de la Corte Suprema de la Nación y durante más de un año no hubo novedades ni dictamen alguno

Ante este escenario de indefiniciones, desde la asamblea decidieron iniciar, en febrero de 2016, un nuevo acampe frente a los tribunales federales. En esta ocasión la medida de presión se sostuvo durante un mes, tiempo durante el cual los asambleístas recibieron visitas y apoyo de distintos actores sociales e incluso institucionales. Por un lado, obtuvieron el respaldo de organizaciones de derechos humanos, ong’s ambientales, colectivos sociales y abogados ambientalistas. Por otro lado, fueron recibidos por el ministro de Medio Ambiente de la Nación, Sergio Bergman, para avanzar en un plan de trabajo

En este contexto de presión creciente, las declaraciones públicas de la asamblea El Algarrobo fueron contundentes y enfatizaron su objetivo:

Buscamos, efectivamente, revertir las decisiones políticas y jurídicas que han sido tomadas a nuestras espaldas, y que entregan nuestro territorio, el agua, nuestras vidas y la de nuestros hijos/as y nietas/os, directamente al mercado y a las ganancias empresariales extranjeras (...) Asimismo, invitaron a las diversas organizaciones populares, y al pueblo en general, a enviar “Un mensaje a la Corte Suprema de la República Argentina, instando a que se pronuncie sobre el Amparo de Andalgalá sin más demora (Asamblea El Algarrobo, 2016).

La estrategia de presión directa sobre la Corte Suprema dio sus resultados. El día 2 de marzo de 2016, la Corte se expidió en forma favorable a la asamblea en la causa “Martínez, Sergio Raúl c/Agua Rica LLC Suco Argentina y su propietaria

<sup>8</sup> De acuerdo al Artículo 120 de la Constitución Nacional el “Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad”. Este Ministerio es dirigido por el Procurador General de la Nación quién, entre otras atribuciones, se encarga de emitir dictamen sobre los recursos de amparo presentados ante la CSJN.

Yamana Gold Inc. y otros si acción de amparo". En su dictamen, aceptó el amparo ambiental y le devolvió la causa a la Justicia provincial a los fines de que dicte una nueva sentencia.

En su fallo, la Corte sostuvo que "el superior tribunal provincial omitió el análisis de normas aplicables al caso que exigen la emisión de la declaración de impacto ambiental en forma previa al inicio de las obras" y que tampoco contempló "que el Código de Minería establece que los responsables de las actividades mineras deberán presentar ante la autoridad de aplicación, y antes del inicio de cualquier actividad especificada en el Artículo 249, un Informe de Impacto Ambiental (art. 251)" (CSJN, 2016).

Seguidamente, el tribunal supremo enfatizó que "los jueces deben buscar soluciones procesales que utilicen las vías más expeditivas a fin de evitar la frustración de derechos fundamentales". En tal contexto, "no puede desconocerse que, en asuntos concernientes a la tutela del daño ambiental, las reglas procesales deben ser interpretadas con un criterio amplio que, sin trascender el límite de su propia lógica, ponga el acento en su carácter meramente instrumental de medio a fin, qué en esos casos se presenta una revalorización de las atribuciones del tribunal al contar con poderes que exceden la tradicional versión del juez espectador" (CSJN, 2016).

Hacia el final del fallo, la Corte profundizó su posicionamiento político respecto del ambiente al destacar que "es importante señalar que, en cuestiones de medio ambiente, cuando se persigue la tutela del bien colectivo, tiene prioridad absoluta la prevención del daño futuro. Seguidamente expresó que "la realización de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de las actividades no significa una decisión prohibitiva del emprendimiento en cuestión, sino antes bien una instancia de análisis reflexivo, realizado sobre bases científicas y con participación ciudadana" (CSJN, 2016).

En sus párrafos finales, el dictamen afirma que "la decisión de la Corte local de no considerar los fundamentos de la actora tendientes a demostrar que la resolución 35/09 -en cuanto aprobó el Informe de Impacto Ambiental en forma condicionada- era manifiestamente ilegal y arbitraria y que, en consecuencia, el amparo resultaba ser la vía idónea para cuestionar este aspecto de la pretensión y evitar así un daño inminente al medio ambiente, no constituye un acto jurisdiccional válido con arreglo a la doctrina de esta Corte en materia de arbitrariedad de sentencias, por lo que corresponde su descalificación". Por ello "se hace lugar a la queja, se declara formalmente procedente el recurso extraordinario y se deja a sin efecto la sentencia apelada" y se determinan el retorno "al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado" (CSJN, 2016).

Este fallo favorable fue bien recibido por los integrantes de la Asamblea<sup>9</sup> y les reiteró la importancia de proseguir con su reclamo: "Desarmamos el acampe, y nos vamos contentos porque no volvemos con las manos vacías. Volvemos con mucha

<sup>9</sup> Incluso este fallo de la CSJN tuvo un impacto político relevante con la sanción de la ordenanza municipal de Andalgalá N°029/16 mediante la cual se prohibió la minería a cielo abierto en Andalgalá. En los considerandos se refieren al fallo de CSJN como un antecedente de gran peso e importancia para la decisión de los ediles locales. Incluso, la abogada de la

convicción de seguir luchando porque vimos que esta etapa la pudimos cumplir” (La Vaca 2016). Igualmente, mantuvieron una mirada crítica sobre la situación al tiempo que enfatizaron la centralidad de los derechos:

No es lo que queríamos exactamente, pero deja algunos elementos más que nos permiten seguir trabajando en esto. Básicamente, dice que el Estado provincial ha hecho todo mal desde lo judicial por los retrasos y la falta de respuestas a los derechos de los ciudadanos. Y el tenor es importante: el pueblo tiene derechos (La Vaca 2016).

Por falta de precisiones en el texto, la causa no volvió a la Corte provincial, sino al Juez de Garantías de Andalgalá, Roberto Cecenarro, quien, al recibir el expediente, resolvió a favor del amparo pedido por los assembleístas. Desde entonces, Agua Rica no puede avanzar en la explotación, y sólo tiene autorización para realizar tareas de mantenimiento y control ambiental de todas las perforaciones efectuadas en el período de exploración. Es decir, que no se retira definitivamente. Además, el fallo de Cecenarro es apelable.

Se remarca finalmente que este fallo de la CSJN desencadenó un impacto político local de alta relevancia, la sanción de la ordenanza municipal de Andalgalá N°029/16 mediante la cual se prohibió la minería a cielo abierto en toda la extensión de la Alta Cuenca Hídrica del Río Andalgalá. En los considerandos se refieren al fallo de CSJN como un antecedente de gran peso e importancia para la decisión de los ediles locales. Incluso, la abogada de la Asamblea sostiene que dicho fallo de la corte es “una de las razones por las cuales el gobierno provincial no ha logrado que el Tribunal Superior de Justicia de Catamarca no determine la inconstitucionalidad de la ordenanza de Andalgalá<sup>10</sup>” (Entrevista, marzo de 2020)

## VI. Conclusiones finales

A lo largo de este trabajo se ha demostrado que los actores assemblearios, tradicionalmente asociados a la protesta y la participación no institucional, han incorporado de manera efectiva el instrumento legal a su estrategia de lucha contra la minería. Más aún, el elemento novedoso ha sido la forma en la cual una forma de participación fue utilizada para sostener e impulsar la otra.

La lectura realizada de este caso permite reflexionar sobre tres áreas analíticas, plausibles, cada una de ellas, de profundizar en investigaciones futuras. En primer lugar, se remarca nuevamente la importancia no pensar las distintas modalidades de participación política de un mismo actor social como mutuamente excluyentes. En el caso particular de la Asamblea El Algarrobo, la apuesta por una estrategia legal, mediante el amparo ambiental, no fue ni inicio ni final de su ciclo de acción contra la minería. En algún sentido puede afirmarse que estas estrategias han sido complementarias y que en ocasiones corrieron juntas y en ocasiones cada cual siguió su tránsito. También vale destacar que mientras el amparo ambiental

<sup>10</sup> Un antecedente similar a esta ordenanza de Andalgalá se dio en el municipio catamarqueño de Tinogasta en 2007. En aquella ocasión, el Tribunal Superior de Justicia hizo lugar al pedido de inconstitucional presentado por el ejecutivo provincial en apenas dos días.

transitaba los lentos caminos de la justicia, El Algarrobo siguió ejercitando de manera regular su músculo contencioso y llevó adelante múltiples acciones de protesta y presión directa a las autoridades. Incluso, una vez conseguido el dictamen favorable de la CSJN tampoco se obtuvo punto final para el proceso iniciado por el amparo ambiental de 2010. Actualmente, y más de nueve años después de la presentación original aún no hay una sentencia definitiva, el proyecto de Agua Rica, modificado, sigue intentando iniciar sus operaciones y gran parte de los ciudadanos de Andalgalá continúan resistiendo a la minería. El aprendizaje derivado de este caso puede invitar a analizar también las experiencias de otras organizaciones que toman decisiones estratégicas respecto de las formas en las cuales combinan sus formas de participación en pos de objetivos específicos.

En segundo lugar, se reflexiona sobre la importancia de la movilización ambiental de los sectores sociales. Tanto este caso de Andalgalá como otras experiencias de contienda ambiental en Argentina muestran que para avanzar en términos de protección ambiental son necesarias dos cosas: Por un lado, la existencia de derechos ambientales esenciales y marcos normativos concretos y, por el otro lado, el empuje de los actores sociales. Aún no se puede decir que el amparo ambiental presentado contra Agua Rica vaya a tener un impacto efectivo definitivo sobre el ambiente y resguarde el territorio catamarqueño de los riesgos ambientales de la actividad minera. Sin embargo, sí se puede afirmar que, de no haber sido por impulso constante de los sectores asamblearios, y su estrategia legal sostenida en el tiempo, el amparo ambiental rápidamente hubiera finalizado su camino en los tribunales locales. Se remarca que la Argentina cumple con las mencionadas dos condiciones, marcos legales ambientales avanzados y sectores sociales movilizados en pos de mayores niveles de protección ambiental. Así, seguramente en los próximos tiempos la búsqueda de mayores niveles de protección ambiental traerá aparejados nuevos conflictos. Todo esfuerzo conceptual y empírico destinado a analizar estas experiencias será de gran utilidad para la comprensión de las siempre complejas relaciones entre ambiente y sociedad.

En tercer, y último lugar, bien vale destacar la tendencia creciente de la CSJN de Argentina a involucrarse en temáticas ambientales. Desde la emblemática “Causa Mendoza”<sup>11</sup>, el máximo tribunal supremo ha incorporado de manera progresiva la problemática ambiental y ha avanzado con mirada muy abarcativa en la delimitación de sus potestades y atribuciones ambientales. Muestra de esta preocupación es la creación de la Oficina de Justicia Ambiental de la CSJN en 2014, la publicación periódica (2012, 2016, 2018) de la jurisprudencia ambiental de los fallos de la corte e incluso el posicionamiento político ambiental de algunos de los

---

<sup>11</sup> Refiere a la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)”. La CSJN obligó al estado nacional, de la ciudad de Buenos Aires, de la provincia de Buenos Aires y a gobierno municipales a hacerse cargo del saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo.

jueces de la corte<sup>12</sup>. Esto muestra la irrupción de un actor clave, con poder de veto, en las determinaciones de las políticas ambientales en Argentina. Si efectivamente la influencia de la CSJN en materia ambiental sigue incrementándose, será necesaria la profundización de marcos analíticos que permitan incorporar el rol de este actor en las disputas ambientales.

Por todo lo expuesto anteriormente, se espera que este trabajo aporte a la discusión y al conocimiento del uso de derecho en los conflictos ambientales y de los modos en los cuales los actores sociales combinan los modos participación política en pos de lograr sus objetivos.

## Bibliografía

- ASAMBLEA EL ALGARROBO (2014) Andalgalá: El pueblo que no descansa. Disponible en: <https://www.anred.org/?p=43743>
- ASAMBLEA EL ALGARROBO (2016) Comunicado de Prensa. Disponible en: <http://prensadelpueblo.blogspot.com/2016/02/andalgala-comunicado-de-prensa-de-la.html?m=0>
- CHRISTEL, Lucas G. (2019) “Derechos ambientales y resistencias sociales: El instrumento legal como repertorio contra la minería en Argentina”. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, nº36.
- CHRISTEL, Lucas G. (2020). “Resistencias sociales y legislaciones mineras en las provincias argentinas: los casos de Mendoza, Córdoba, Catamarca y San Juan (2003-2009)”. *Política y Gobierno (CIDE)*, nº 20.
- CHRISTEL, Lucas G. y ALVAREZ, Laura (2011). “La puerta de entrada al capital extranjero en el sector minero argentino. Análisis del debate de la ley de Inversiones Mineras (1993)”. *Realidad Económica (IADE)* Nº 259
- CHRISTEL, Lucas G. y GUTIÉRREZ, Ricardo A. (2017). “Making Rights Come Alive: Environmental Rights and Modes of Participation in Argentina”. *Journal of Environment & Development* Nº 26 (3). <https://doi.org/10.1177/1070496517701248>.
- CHRISTEL, Lucas G. y TORUNCZYK, Daniel (2017b). Sovereignties in Conflict: Socio-environmental Mobilization and the Glaciers Law in Argentina. *European Review of Latin American and Caribbean Studies (ERLACS)* nº 104.
- BUENO, María del Pilar (2013). “La influencia de los actores no tradicionales en los procesos decisionales de la política exterior argentina: los casos pasteras y pascua lama”. *Cojuntura Austral*, nº 4.
- CARRIZO BERTUZZI, Tamara, MONTE María Eugenia y SACCUCCI Erika (2012). “Desposesión y resistencias: una mirada de género sobre la particularidad de la participación de mujeres en los movimientos sociales y políticos de Chilecito y Famatina”. En *Por el oro y el moro: Explotación minera y resistencias en Catamarca, Córdoba y La Rioja*,

<sup>12</sup> El caso más ilustrativo es la preocupación por los temas ambientales del Juez de la CSJN Ricardo Lorenzetti, quien en varias ocasiones se ha pronunciado sobre el problema del ambiente, ha escrito libros sobre la temática y suele compartir columnas de opinión sobre la cuestión.

- CIUFFOLINI, María Alejandra (comp.) Buenos Aires: Ediciones El Colectivo.
- CIUFFOLINI, María Alejandra (comp) (2012). *Por el oro y el moro: Explotación minera y resistencias en Catamarca, Córdoba y La Rioja*. Buenos Aires: Ediciones el colectivo.
- CSJN (2016). Martínez, Sergio Raúl el Agua Rica LLC Suco Argentina y su propietaria Yamana Gold Inc. y otros si acción de amparo". Disponible en:  
<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7285524>
- DE LA VEGA, Candela, VILLEGAS GUZMÁN, Sabrina, REYES TEJADA, Natalia y VERA, Florencia (2012). "El deseo de un paraíso: entre la vigencia y la suspensión de la ley. El relato empresarial y estatal en Catamarca, Córdoba y La Rioja". En *Por el oro y el moro: Explotación minera y resistencias en Catamarca, Córdoba y La Rioja*, CIUFFOLINI, María Alejandra (comp.) Buenos Aires: Ediciones El Colectivo.
- DELAMATA, Gabriela (2013). "Actualizando el derecho al ambiente. Movilización social, activismo legal y derecho constitucional al ambiente de "sustentabilidad fuerte" en el sector extractivista megaminero". *Entramados y Perspectivas* n°3.
- DELLA PORTA, Donatella y DIANI, Mario (2006). *Social Movements: An Introduction*. Oxford: Blackwell.
- DIARIO JUDICIAL (2016). Impacto ambiental profundo. Disponible en: <https://www.diariojudicial.com/nota/74630>.
- EPP, Charles (2008). "Implementing the rights revolution: Repeat players and the interpretation of diffuse legal messages". *Law and Contemporary Problems*, n° 71(4).
- GARGARELLA, Roberto (2010). "El nuevo constitucionalismo latinoamericano", *Crítica y Emancipación* n°3.
- GUTIÉRREZ, Ricardo. A (2015). "Teoría y praxis de los derechos ambientales en Argentina". *Temas y Debates* n°30.
- HAJER, Marteen (2000). *The Politics of Environmental Discourse: Ecological Modernization and the Policy Process*, Oxford: Oxford University Press.
- HANNIGAN, John (2006). *Environmental sociology*. New York, NY: Routledge.
- HISKES, Richard (2009). *The Human Right to a Green Future*. Cambridge: Cambridge University Press.
- JEFFORDS, Christopher y MINKLER Lanse (2016). "Do constitutions matter? The effects of constitutional environmental rights provisions on environmental outcomes". *KYKLOS* n°69.
- LA VACA (2016). Triunfo de Andalgalá: la Corte aprobó el amparo contra la megaminería Disponible en: <http://www.lavaca.org/notas/amparo-para-la-asamblea-de-andalgalala/>
- MARCHA (2016). Megaminería: "Sabemos que Agua Rica se va" Disponible en: [www.marcha.org.ar/megamineria-sabemos-que-agua-rica-se-va/](http://www.marcha.org.ar/megamineria-sabemos-que-agua-rica-se-va/)
- MARIN, Marcela (2009). "El No de Esquel como acontecimiento: otro mundo posible". En *Minería trasnacional, narrativas del desarrollo y*

- resistencias sociales*, SVAMPA, Maristella y ANTONELLI Mirta. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- MAY, James (2013). "Constitutional directions in procedural environmental rights". *Journal of Environmental Law & Litigation* n° 28.
- MC ADAM, Doug, TARROW, Sidney y TILLY, Charles (2001). *Dynamics of Contention*. New York and Cambridge: Cambridge University Press.
- MC ADAM, Doug, TARROW, Sidney y TILLY, Charles (2008), "Methods for Measuring Mechanisms of Contention". *Qualitative Sociology*, 31, pp.307-31. <https://doi.org/10.1007/s11133-008-9100-6>
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (2014) Minería: Gils Carbó dictaminó a favor de los habitantes de Andalgalá. Disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/gils-carbo-dictamino-que-debe-revocarse-la-sentencia-que-rechazo-el-amparo-ambiental-presentado-por-los-habitantes-de-andalgalá/>.
- MOHLE, Elisabeth (2018). ¿Cómo se decide sobre el territorio? Gobernanza de conflictos mineros. Los casos de Andalgalá, en Catamarca, y Famatina, en La Rioja. (2005-2016) *Tesis de Maestría*. Universidad Nacional de San Martín / Georgetown University.
- OPSUR (2014). Asamblea El Algarrobo acampa frente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://www.opsur.org.ar/blog/2014/12/04/asamblea-el-algarrobo-acampa-frente-a-la-corte-suprema-de-justicia-de-la-nacion/>
- SABSAY, Daniel y DI PAOLA, María Eugenia (2008). "Coordinación y armonización de las normas ambientales en la República Argentina". *Revista de Derecho de Daños*, N°3.
- SCHEIN TORUNCZYK, Daniel (2016), "The socio-political dynamics of transnational mining in Argentina: The cases of Puerto San Julián and Esquel in Patagonia". *The Extractive Industries and Society* N°3 (4).
- SHELTON, Dinah (2013). "Human Rights and the Environment. Substantive Rights". *Legal Studies Research Paper* n°33.
- SVAMPA, Maristella y ANTONELLI Mirta. (eds) (2009). *Minería trasnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- SVAMPA, Maristella, BOTTARO, Lorena y SOLA ALVAREZ, Marian. (2009). "La problemática de la minería a cielo abierto". En *Minería trasnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*, SVAMPA, Maristella y ANTONELLI Mirta. Buenos Aires: Editorial Biblos
- TARROW, Sydney (2011). *Power in Movement. Social Movements and Contentious Politics (third Edition)*. New York: Cambridge University Press.
- TILLY, Charles (2001), "Mechanisms in Political Processes". *Annual Review of Political Science*, 4:21-41.